



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE 2018-0011
DEMANDANTE: RAUL GALVIS TORRES**

Ingresan las diligencias al despacho, para decidir acerca la admisión de la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de la señora AIDE SERRANO ARENAS, se avizora que no es competente para asumir el conocimiento, por el factor cuantía, fijándose la misma en el Juzgado Promiscuo (Reparto) Municipal de Barbosa Santander, en razón a las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1- El artículo 17 numeral 1 del C.G.P., dispone sobre el factor de competencia para los jueces civiles municipales y/o promiscuos municipales quienes conocen en UNICA instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2- Revisado el libelo introductorio se avizora que el auxiliar de la justicia señor RAUL GALVIS TORRES, quien el diez (10) de junio del 2021, fue designado como secuestre en el proceso liquidatorio 2018-0011, adelantado en este despacho, formula la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de la señora AIDE SERRANO ARENAS, domiciliada en la ciudad de Barbosa Santander.

3- Analizada la petición encuentra este despacho que el demandante funge en calidad secuestre, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 324-22208, se encuentra debidamente posesionado y su función es custodiar y administrar el bien, en concordancia a lo dispuesto en el art 52 del C.G.P.

4- Teniendo en cuenta que nos hallamos frente a un proceso de mínima cuantía, adelantado a instancia el auxiliar de la justicia señor RAUL GALVIS TORRES, se trata de una acción que es diversa a la de la naturaleza del proceso liquidatorio, por ende debe ventilarse, de manera independiente y autónoma ante la autoridad judicial competente, luego, este despacho carece de competencia, en consecuencia se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío del libelo demandatorio y sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Reparto Barbosa Santander, en razón de la competencia.

Por tanto y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia, la demanda DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, adelantado el auxiliar de la justicia señor RAUL GALVIS TORRES, en contra de la señora AIDE SERRANO ARENAS, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Por secretaria se disponer desglosar lo memoriales pertinente (pdf 19 y siguientes) y Remitirlos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

REPARTO DE BARBOSA SANTANDER, para su conocimiento, en razón de la competencia, dejando constancia de su salida del Juzgado.

TERCERO: Enviar de manera inmediata las diligencias vía mensaje de datos, a la oficina de apoyo judicial de Barbosa Santander, para lo de su competencia y de acuerdo a lo ordenado por el art 139 del C.G.P.

CUARTO: Frente a la rendición de cuentas se pone de presente a la contraparte, por el termino de 5 días.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf0ebcceb3537b41f7af1e97a0c164604cc227752bed318025e87637c686a8**

Documento generado en 05/09/2023 05:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>